

COMERCIO CLÁUSULA 97D

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS DE ROBO

RIESGO CUBIERTO

Art. 1: Ver "Ley de las Partes Contratantes"

Art. 2: Por la presente póliza y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la misma, el Asegurador indemnizará las pérdidas y/o daños sufridos y/o gastos en que incurra el Asegurado por la ocurrencia de un siniestro que afecte a los bienes Asegurados, amparados según las coberturas y límites que figuren en el frente de póliza.

El Asegurador amplía su responsabilidad dentro de los riesgos cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga, lock-out o terrorismo, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Art. 3: El Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando el siniestro se produzca como consecuencia de:

- Inc. 1) Terremoto, maremoto, meteorito, vendaval, tornado, huracán, o ciclón, inundación, alud o aluvión.
- Inc. 2) Transmutaciones nucleares.
- Inc. 3) Hechos de guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión, sedición, motín o terrorismo cuando éste no forme parte de los hechos cubiertos por el Art. 1.
- Inc. 4) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

Los siniestros acaecidos en el lugar u ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

- Inc. 5) Se excluyen por la cobertura de robo, todos aquellos equipos electrónicos que no sean parte de la mercadería propia del asegurado, siempre que los mismos hallan sido asegurados en forma específica por la cobertura de Todo Riesgo Equipos Electrónicos. Es decir, que en caso de siniestro, no podrá ser utilizada la cobertura de Robo en exceso de la cobertura de Equipos Electrónicos contratada.
- Inc. 6) Hurto.

Inc. 7) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualesquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.

Inc. 8) Se excluyen por la cobertura de robo, todos aquellos equipos electrónicos Portátiles que no sean parte de la mercadería propia del asegurado. Los mismos deberán asegurarse por la cobertura de Todo Riesgo Equipos Portátiles, o Robo e Incendio Equipos Portátiles.

MEDIDA DE LA PRESTACION

Art. 4: El Asegurador se obliga a resarcir, conforme el presente contrato el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se les aplicará las disposiciones de este Artículo a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas de este Artículo.

RECUPERACION DE LOS BIENES

Art. 5: Si los bienes afectados por un siniestro se recuperan antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar.

Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjera dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución al Asegurador del importe respectivo ajustado a valor constante, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los objetos pasarán a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

CONDICION ESPECIAL

Art. 6: La cobertura otorgada tendrá validez siempre que:

a) Las paredes exteriores del edificio sean de ladrillo y/o material.

b) Los techos sean firmes (losa, cemento, tejas, o con

cielorraso si es de chapa o fibrocemento).

- c) Las ventanas, claraboyas o vidrieras estén protegidas por rejas y/o persianas metálicas al piso con cerradura o candado, debiendo tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin personal el lugar donde se encuentran los bienes asegurados y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento todos los herrajes y cerraduras. Cuando el local se encuentre protegido con cortinas metálicas o de mallas, estas deben ser bajadas y cerradas con llave, cerrojo o candado, toda vez que el local permanezca fuera del horario habitual de tareas.
- d) Las puertas exteriores, entendiéndose por tales las que tengan acceso directo desde la calle, patios, corredores, terrazas, jardines, o palieres en propiedad horizontal, deberán ser totalmente de madera, hierro o en su defecto estar debidamente protegidas por rejas o barrotes empotrados y deberán tener instaladas cerraduras del tipo de doble paleta.
- e) En las ubicaciones a riesgo donde la suma asegurada de Equipos Electrónicos más la suma asegurada de Robo, sea inferior a \$20.000.-, el asegurado deberá cumplimentar con los puntos A, B, y D, del presente artículo.
- f) En las ubicaciones a riesgo donde la suma asegurada de Equipos Electrónicos más la suma asegurada de Robo, sea superior a \$20.000 e inferior a \$50.000.-, el asegurado podrá optar por proteger las ventanas, claraboyas o vidrieras con rejas o persianas metálicas al piso con cerradura o candado, o contar con alarma sonora, o en su defecto contar con alarma operativa las 24 horas, conectada a fuerza de seguridad, como condición de cobertura.
- g) En las ubicaciones a riesgo donde la suma asegurada de Equipos Electrónicos más la suma asegurada de Robo, sea superior a \$50.000 e inferior a \$150.000.-, el asegurado deberá cumplimentar con los puntos A, B, C y D, del presente artículo.
- h) En las ubicaciones a riesgo donde la suma asegurada de Equipos Electrónicos más la suma asegurada de Robo, supere el monto de \$150.000.- y sea inferior a \$500.000, el asegurado deberá contar con alarma operativa las 24 horas, conectada a fuerza de seguridad, como condición de cobertura. Además, deberá cumplimentar con los puntos A, B, C y D, del presente artículo.
- i) En las ubicaciones a riesgo donde la suma asegurada de Equipos Electrónicos más la suma asegurada de Robo, supere el monto de \$500.000.- y sea inferior a \$1.000.000, el asegurado, además de cumplimentar con los puntos A, B, C y D, del presente artículo, deberá también contar con alarma operativa las 24 horas, conectada a fuerza de seguridad con cámaras de video IP.

- j) En las ubicaciones a riesgo donde la suma asegurada de Equipos Electrónicos más la suma asegurada de Robo, supere el monto de \$1.000.000.-, el asegurado, además de cumplimentar con los puntos A, B, C y D, del presente artículo, deberá también contar con alarma operativa las 24 horas, conectada a fuerza de seguridad con cámaras de video IP y guardia de seguridad armada dentro de la ubicación de riesgo las 24hs. como condición de cobertura.

La custodia armada, deberá cumplir con las siguientes condiciones siempre que no se contradigan con las leyes vigentes que regulan las actividades de las personas jurídicas prestadoras del servicio de seguridad privada:

- 1) Ser mayor de 21 años y menor de 55 años;
- 2) mantener adiestramiento permanente en manejo de armas y tareas de prevención y seguridad;
- 3) Estar autorizado y registrado para actuar en esa función en un organismo de seguridad nacional o provincial y/o en una agencia o empresa que preste servicios de seguridad y que se encuentren el empleado y la prestadora de servicios inscriptos y registrados en y por el organismo de contralor que corresponda;
- 4) Portar en forma personal y permanente durante el desempeño de sus tareas encontrándose reglamentariamente autorizado al efecto, armas calificadas por el renar como de guerra, idénticas o similares en su calibre, prestaciones y potencia de fuego a las utilizadas por la policía federal argentina, gendarmería nacional o fuerzas armadas;
- 5) Cumplir exclusivamente funciones de custodia, no pudiendo efectuar ninguna otra clase de tareas o asignaciones;
- 6) Permanecer en el puesto al que fue asignado, no pudiendo abandonar el mismo ni aun momentáneamente hasta ser reemplazado por otro custodio de iguales características;
- 7) Estar presente dentro del local donde se encuentra el bien custodiado o en la puerta de acceso al mismo en caso que el local tuviera acceso único.

Nota 1: En caso de producirse un siniestro facilitado por la inexistencia de las medidas de seguridad exigidas anteriormente, el Asegurador quedará liberado totalmente del pago de la indemnización.

Nota 2: Los equipos electrónicos mencionados en el presente artículo hacen referencia a los equipos fijos y no así a los equipos portátiles con cobertura fuera de la ubicación de riesgo. Así como también, la cobertura de robo hace referencia al contenido y no así a la cobertura de robo de valores.

BIENES NO ASEGURADOS

Art. 8: Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (salvo alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, **tarjetas telefónicas, billetes de lotería, vales de almuerzo, supermercado, combustible, cospeles, pases, entradas y semejantes papeles que cuenten con un valor nominal,** títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieren licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo.